



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2017-00-00135-00** Al Despacho del señor Juez informando que el curador ad-litem de la demanda ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC S.A.S., allegó escrito de subsanación de contestación a la demanda, en el término de ley. El expediente consta de 3 archivos pdf y una carpeta con un total de 104 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se tiene que se subsanó en debida forma la contestación a la demanda en la forma prevista por el artículo 31 del C.P. del T y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC S.A.S.

SEGUNDO: Señalar el día MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **be402693f1e56c56a97698bbaad04a1faaed48a091c5eec22336513f033dc98e**
Documento generado en 26/10/2021 06:26:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2019-00363-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el curador designado para la demandada J&G HEALTHY SOLUTIONS S.A.S, allegó escrito de contestación, en el término de ley. El expediente que consta de 3 archivo pdf y una carpeta con un total de 116 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante, desde el libelo demandatorio, hace referencia a la entidad demandada como J&G HEALTHY SOLUTIONS S.A.S., y así se admitió la demanda, se ordenó notificar, se adelantó diligencia del artículo 29 del C.P.T y de la S.S, se adelantó la publicación del edicto emplazatorio, se designó curador, se notificó y se contestó la demanda.

Sin embargo, al confrontar el material probatorio se observa una discrepancia en relación con el nombre de la demandada, como lo trascibió el apoderado demandante y como se desprende del certificado de existencia y representación legal, siendo el nombre correcto J&D HEALTHY SOLUTIONS S.A.S., por lo que mal haría el despacho en continuar con el trámite pertinente ante tal circunstancia.

Por ende, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, es necesario declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda para en su lugar adecuar el trámite con el nombre del real demandado. Si bien en el escrito de demanda se menciona que es J&G HEALTHY SOLUTIONS S.A.S., lo cierto es que la voluntad de la demandante, conforme el poder y los documentos aportados como prueba, es accionar a la sociedad J&D HEALTHY SOLUTIONS S.A.S., por lo que, para garantizar el real y efectivo acceso a la administración de justicia, se tendrá como demandada a esta última persona jurídica, para todos los efectos.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado desde la providencia del 17 de julio de 2019, folio 47, mediante la cual se admitió la demanda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer al abogado ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, identificado con C.C. No.1.098.629.945 y titular de la T.P. No.209.485 del C.S. de la J., como apoderado judicial de LUZ MILA MOLINA MEJIA, en los términos y para los efectos del poder conferido (pag.2 del archivo 001).

TERCERO: Admitir la presente demanda instaurada por la señora LUZ MILA MOLINA MEJIA contra J&D HEALTHY SOLUTIONS S.A.S., a la cual se le dará trámite de proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada para que, en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en el correo electrónico lililau.levea@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Advertir a la demandada J&D HEALTHY SOLUTIONS S.A.S. que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6645993a88646b63ed5b6610f66e6eba08529166d9ca8544842045a90884749

Documento generado en 26/10/2021 08:30:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00371-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se allego constancia de notificación a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., El expediente que consta de 7 archivos pdf con un total de 182 folios y una carpeta. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se tiene que a la fecha no se le ha reconocido la calidad al apoderado de la parte demandante, por lo que al verificar la totalidad del expediente se tiene que, mediante memorial del 22 de octubre de 2021, se allegó el referido poder conferido vía correo electrónico, por lo que se dispondrá su reconocimiento.

Igualmente, la parte demandante allegó trámite de notificación a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S., según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 24 de junio de 2021 (archivo 005), pero en la certificación expedida por Certipostal, página 3, se señala que *“EL ENVÍO NO FUE ENTREGADO EN CASILLERO YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE”*. Ante tal circunstancia, es evidente que a la fecha no se ha surtido en debida forma la notificación de auto admisorio, por lo que se dispondrá que por secretaría se intente nuevamente la misma a través del correo de notificaciones judiciales. En caso de que el resultado muestre que dicha cuenta de correo no existe, deberá la parte demandante tramitarla en la dirección física.

Además, obra memorial mediante el cual se allega un escrito de poder. Sin embargo, pese que en el asunto del correo remitido indica el número de radicado del presente proceso, junto con el nombre de la demandante, lo cierto es que verificada la documental anexa se trata de un poder dirigido al Fiscal 39 Seccional, Unidad de Direccionamiento e Intervención Temprana de Denuncias, por lo que el despacho se abstendrá de efectuar pronunciamiento alguno y en su lugar dispondrá devolver los documentos al remitente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado EDGAR MANUEL GOMEZ ALDANA, identificado con C.C No 80.777.858 y titular de la T.P No 339.258 del C.S de la J., como apoderado principal de la demandante ARNOLIS MILENA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder allegado (archivo 007, pag. 1 a 4)

SEGUNDO: Por secretaría, efectúese la notificación a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., en el correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y del auto admisorio, advirtiéndole que deberá contestar la demanda en el término de diez (10) días, por intermedio de abogado, contados a partir de los dos (2) días siguientes al envío de dicho correo.

TERCERO: En caso de no lograrse la notificación, deberá la parte demandante tramitarla, enviando la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. en el domicilio físico de la empresa demandada y, de ser necesario, tramitar el aviso regulado en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.

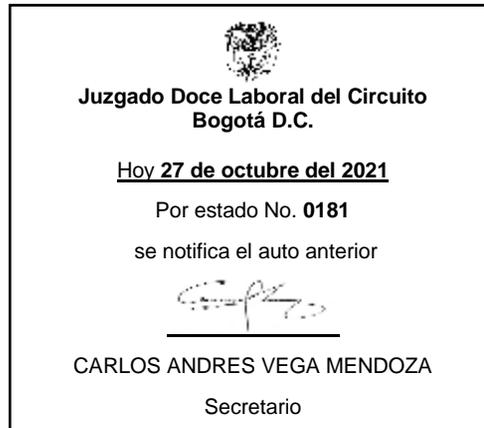
CUARTO: El despacho se abstiene de pronunciarse frente al memorial que reposa en el archivo 06 del expediente digital y en su lugar se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos al remitente.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba27ea4e2eab9942b38e1ef16029dfb79904f3e403600fb844650fab9eeaa4a**
Documento generado en 26/10/2021 08:30:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00437-00.** Al Despacho del señor Juez informando que las demandadas 1) INNOVA CREATIVE LAW S.A.S. y 2) LUIS ARNULFO MORENO PRIETO, allegaron escritos de subsanación de contestación, en el término de ley. El expediente que consta de 12 archivo pdf y con un total de 170 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que los escritos de subsanación a la contestación presentados por las demandadas 1) INNOVA CREATIVE LAW S.A.S. y 2) LUIS ARNULFO MORENO PRIETO, cumplen con los lineamientos formales establecidos en artículo 31 del C.P. del T y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de INNOVA CREATIVE LAW S.A.S. y LUIS ARNULFO MORENO PRIETO.

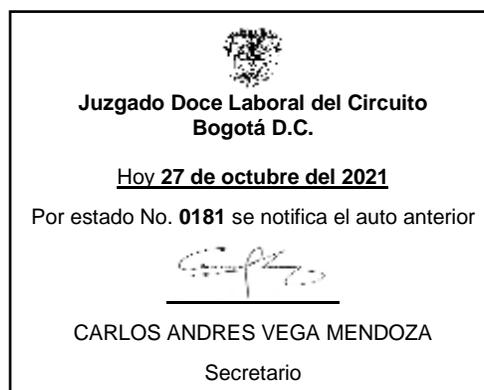
SEGUNDO: Señalar el día LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **dd00a3e0dd2fd9a20ad9fa4870b6e7259175e088820842333f6136d0e0273ed8**
Documento generado en 26/10/2021 06:26:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A.T. 11001310501220210046700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **ACCIÓN DE TUTELA No.11001-31-05-012-2021-00467-00.** Al despacho informando que los accionantes presentaron, vía correo electrónico, escrito de impugnación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se constata que el fallo de la acción de tutela fue notificado el 21 de octubre de 2021 y el accionante presentó escrito de impugnación, en el término de ley, por lo que se dispone:

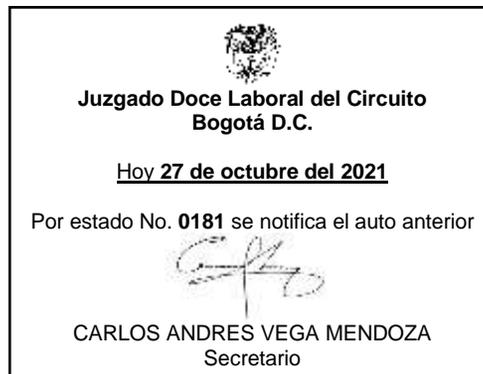
PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por IVONNE OSPINA y EMANUEL CIFUENTES OSPINA, contra la sentencia de primera instancia de fecha 20 de octubre del 2021.

SEGUNDO: **ENVIAR** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo pertinente.

TERCERO: **COMUNICAR** a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ab7f5ef9bf780346a6396dad4b35a39a1f7b771ae78b71fc52bcc1f33c56019
Documento generado en 26/10/2021 06:53:46 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba.
Teléfono: 3418396
Correo: jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.T. 11001310501220210046700

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 25 de octubre de los corrientes, quedando bajo el radicado No.2021-00511-01. Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGÁ MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

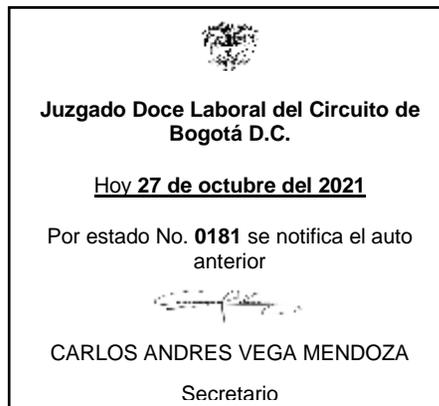
Revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la impugnación presentada por el accionante el señor DANIEL ENRIQUE HERRERA GARCIA contra el fallo de fecha 12 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Bogotá en la acción de tutela No.2021-00511, siendo accionada EMASIVO 10 S.A.S., conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **COMUNICAR** a las partes, vía electrónica, lo decidido en el presente auto e ingresar el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
A.T. 110014105005 2021 00511 01

Código de verificación: **84be04e51b676546048b5a040a110b2955ad7438b9e3eb2b58baa7b03a97b04f**

Documento generado en 26/10/2021 06:53:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>